

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por JAVIER GONZÁLEZ GALEANO contra la E.P.S. TOLIHUILA.

RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2020-00065-00.

En el presente asunto, mediante fallo de tutela de fecha 4 de mayo de 2020 proferido por este Despacho, tuteló los derechos a la vida, a la salud y la seguridad social, ordenándose a la E.P.S. TOLIHUILA que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, garantizaran la totalidad de los servicios médico asistenciales que requiera el señor JAVIER GONZÁLEZ GALEANO para su específico padecimiento de CIRROSIS HEPÁTICA y antecedente de HEPATOCARCINOMA y que le sean ordenados por el médico tratante.

De igual forma, se tuteló el derecho fundamental de petición del actor y se ordenó a la E.P.S. HUILA que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas iniciara los trámites administrativos del caso para que en un plazo no superior a quince (15) días responda la petición presentada por el actor el día 19 de febrero de 2020.

El señor JAVIER GONZÁLEZ GALEANO, presentó escrito de incidente de desacato, por cuanto la entidad incidentada no le ha dado respuesta a la solicitud de realización del procedimiento Ablación por radiofrecuencia de lesión hepática lirards 5.

El representante legal suplente de la Unión Temporal TOLIHUILA, en la respuesta dada a esta acción, informó que frente al cumplimiento del fallo de tutela, el área de citas y autorizaciones dio a conocer los servicios del actor, como gammagrafía ósea, la cual se le realizó el 11 de mayo, valoración por la especialidad de hematología el día 9 de mayo, cita por la especialidad Oncología el 28 de mayo, la cita por hepatología el 9 de julio, valoración por nutrición el 3 de junio, resonancia nuclear magnética el 8 de agosto, cateterismo cardiaco el 10 de agosto de 2020.

Asimismo, informa que esa entidad realizó el pago por valor de \$23'384.912 en la modalidad de anticipo en la Fundación Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., los servicios de ablación por radiofrecuencia de lesión hepática, honorarios de anestesia, derechos de sala para procedimientos bajo anestesia, derecho de uso equipo de anestesia, medicamentos e insumos, apoyo diagnóstico y complemento terapéutico (patología) y consulta de primera vez por especialista en anestesiología.

Posteriormente, indicó que según el área de citas y autorizaciones, el procedimiento denominado Ablación por radiofrecuencia de lesión hepática quedo programado para el día 21 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. en la Fundación Santa Fe de Bogotá D.C.

En el caso objeto de estudio, se tiene que lo ordenado en el fallo de tutela, está relacionado con la prestación de la totalidad de los servicios médico asistenciales para el padecimiento de cirrosis hepática, hepatocarcinoma, y la respuesta dada a la petición presentada por el actor el día 19 de febrero de 2020.

Sin embargo, el señor JAVIER GONZÁLEZ GALEANO, fundamenta la solicitud de incidente de desacato respecto a la no realización del procedimiento de Ablación por radiofrecuencia de lesión hepática.

Ahora bien, se allegó como pruebas en el presente trámite copia del anticipo del pago del procedimiento a realizarle al actor, autorizaciones de servicios de salud por la especialidad en oncología, aortograma, arteriografía, resonancia magnética, ablación por radiofrecuencia de lesión hepática, historias clínicas, relación de consulta de servicios autorizados y respuesta de fecha 14 de agosto de 2020 dada a la solicitud radicada 20201012094314 por el incidentante.

De igual forma, se constató con el incidentante via celular, tal como obra en la constancia secretarial a folio 41, confirmando que la entidad incidentada le ha garantizado la prestación de los servicios en salud con la realización del procedimiento quirúrgico denominado Ablación por radiofrecuencia de lesión hepática, objeto del presente incidente de desacato.

44

Así las cosas, de acuerdo con la información suministrada y los documentos allegados a esta acción por parte de la Unión Temporal TOLIHUILA, permite al Despacho determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 4 de mayo de 2020 proferido por este Despacho Judicial.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de dar apertura al presente trámite incidental, se dará por terminado y se ordenará su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al Incidente de Desacato iniciado dentro de la Acción de Tutela instaurada por JAVIER GONZÁLEZ GALEANO contra la E.P.S. TOLIHUILA, con fundamento en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFIQUESE en legal forma a los interesados.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA